REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, diciembre 09 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-505

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dc73db16927d543b639df4b794c29a85eb53d36dd7eb1ed8d2e45f9146ecb72
Documento generado en 09/12/2021 11:48:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2021-373

Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene en cuenta la nueva dirección aportada del demandado, esto es calle 5 No. 5-10 Int.36 Bloque 36 b Edificio A. Conjunto Residencial Quintanares V etapa manzana 36 y/o calle 46 No. 2B-30 Este (Nueva) apartamento 401 Interior 36 B, del municipio de Soacha –Cundinamarca, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por otro lado, téngase en cuenta que el demandado EMIRO LENIN MARTINEZ DURAN, fue debidamente notificado mediante aviso del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: $ 1.800.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6e1b88b905e1760f05304422d3dfc6929569a0dc6122f46b820b9ceabe067f

Documento generado en 09/02/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-373

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-61912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de marzo de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d27d0ef959b2304193c2bbbf9b72ca83e992887a17e53b2e2d50cb6b0f143a02
Documento generado en 09/02/2022 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Verbal-Restitución Rad. 2021-0476

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Deberá individualizar y totalizar los valores adeudados en UVR y en pesos.
2. Indique el plazo para el pago de la obligación.

3. Allegue los linderos actuales del inmueble objeto de restituir, dando cumplimiento a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 83 del C.G.P.

4. Justifique la suma impuesta como cuantía dentro del presente asunto.
5.Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ade0b3f265f7666ba42f4ac12d3b7c6267dcfe514cac8c4693971c64509665
Documento generado en 09/02/2022 07:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha -Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-480

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, en el numeral quinto se erró en la trascripción del número del pagaré objeto de corrección, se inadmite nuevamente para que en el término judicial de cinco (05) días, aporte nuevamente y completo el pagaré No. 2273 320187114, toda vez que, se encuentra incompleto.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
390806cb8ecea68ff40fb6dc341c4478698fc946b4cfea37039029c10b3391d3
Documento generado en 10/02/2022 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0487

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON EDISON VELASCO ANGULO y ERIKA PAOLA AGUDELO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700002300136213

1.- Por la suma 115972,2865 UVR y que a la fecha 8 de junio de 2021 equivalen a $32.647.671,5 M/CTE por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700002300136213.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 11464,0983UVR equivalente a $3.227.289,27 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No.05700002300136213.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor sin que se sobrepase el máximo legal permitido desde que se hizo exigible y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de $2.069.291,61, por concepto de intereses de plazo a la tasa 9,50% E.A, sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b34387fd0be1ded891404ff907495c7443ae47e1347e847402ef13038aeceff
Documento generado en 09/02/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0488

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RICARDO ALBERTO PÉREZ PINTO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700450800252578

1.- Por la suma de $39.203.982,55 M/CTE por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700450800252578.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $2.042.729,14 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No.05700450800252578.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor sin que se sobrepase el máximo legal permitido desde que se hizo exigible y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de $3.186.269,94, por concepto de intereses de plazo a la tasa 12,25% E.A, sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3071dd56947e3ef86c808909b8d62ff011abbaabac908e4ee1c0cbffdd728c45
Documento generado en 09/02/2022 07:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-489

Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte ejecutante, SE INADMITE nuevamente la anterior demanda para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Totalice en una sola suma las cuotas vencidas y no pagadas, en UVR y en PESOS.

2. Totalice en una sola suma los intereses moratorios.

3. Deberá aportar nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Deberá allegar el Certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera actualizado, como quiera que el que se adjuntó no se visualiza de forma clara.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que el título base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
288d82d93b32de22bba0a04cf87f31c6ae923c700b76d7d8a9dea7471c53231c
Documento generado en 10/02/2022 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0493

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de VICENTE SANABRIA BELTRÁN y CLAUDIA STELLA RAMÍREZ BARRETO, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.79869545

1.- Por la cantidad 170023,4637 UVR equivalente al día 14 de mayo de 2021 a $47.638.194,20, por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 3145,3213 UVR equivalente al día 14 de mayo de 2021 a $881.274,99, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 15 de septiembre de 2020.

2.1.-Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.-Por la cantidad 5650,7180 UVR equivalente al día 14 de mayo de 2021 a $1.583.252,07, deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón de los 5,7% efectivos anuales, liquidados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 15 de abril 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6.- Reconocer al BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial a este conferido, para que a través de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO inicie, tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
408eba9b4aeeb33c33eee107e0faf0e490125a824b88beaeba4340435a484bde
Documento generado en 09/02/2022 07:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0499

Sería el caso rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal concedido, no la subsanó conforme a lo dispuesto en auto de fecha 09 de septiembre de 2021, no obstante, es de tener en cuenta los memoriales que anteceden (archivos digitales 010-011 expediente digital), a pesar que para la fecha la demanda ya había sido calificada.

Así las cosas, atendiendo a la fecha no han sido notificadas ninguna de la parte demandada, se hace procedente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c43adde2bdea405b7300c2ed4c555cd593e891567b3d7ae7e3880cfff821a76
Documento generado en 09/02/2022 08:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0502

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal concedido, no la subsanó conforme a lo dispuesto en auto de fecha 09 de septiembre de 2021.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5616c844979033a6e3009a1e39aadf6c28c6a916828de23e11c8555a7da0f3ae
Documento generado en 09/02/2022 07:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0506

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de NANCY LILIANA SIERRA BELTRÁN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700466600000546

1.- Por la suma de 152.260,9741 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado y que a la fecha 10 de junio de 2021 equivale a la suma $42.614.920 M/CTE.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de 6318,6678 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, las cuales al día de la presentación de la demanda equivalen a $1.778.783 M/CTE.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa solicitada por el actor, sobre las cuotas de capital, sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectué el pago de la obligación.

2.2. Por la suma de $1.973.685, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, cuotas reportadas en mora desde el 18 de enero de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9623f58a930a4cd6294742f035004970fe2506b558b2f54570308c8afc11fa2
Documento generado en 09/02/2022 07:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0510

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de MARISOL SÁNCHEZ ROJAS y TIRSO TORRES DAVID, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 199200011510

1.- Por la cantidad de 154.023.0799 UVR equivalente al día de presentación de la demanda la suma de $43.431.489.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 7.574.5225 UVR equivalente al día 16 de junio de 2021 a $2.135.866, por concepto del capital de 11 cuotas en mora vencidas y no pagadas.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9522523f8b0541ba11328673f4e4b4a8b7f4febd21dea4c4478861447accde0
Documento generado en 09/02/2022 07:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0515

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal concedido, no la subsanó conforme a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74c1d889b5ca99994f5b76df52c53a604dce31a4fafa909c92cf3f2c35156cd0
Documento generado en 10/02/2022 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0519

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de JOHN JAIRO PAREDES RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132208419761

1.- Por la cantidad de 150.384,00 UVR equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de $42.418.815,00, por concepto de saldo capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 5370 UVR por concepto de capital de las cuotas vencidas al día 17 de junio del 2021 equivalente a la suma $1.385.684,00 a la presentación de la demanda.

2.1. Por intereses corrientes de las cuotas vencidas al día 17de Junio del 2021, la cantidad de 11.521 U.V.R., a la fecha de presentación de la demanda, lo cual equivale a esta fecha a la suma de 2.973.874,00.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin exceder la máxima permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c5a1f36ad9d43bc7455a2864c7e823d43e92fbf73d190de28be56f6a3910781
Documento generado en 10/02/2022 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0520

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal concedido, no la subsanó conforme a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f00cd00c77f91b26f71a368439ec126c990f58de39224e1f3eccb1f9b14955a3
Documento generado en 10/02/2022 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0534

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTÍVO DE MENOR CUANTÍA a favor COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO en contra de JORGE ALBERTO CASTRO URREGO y JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 117121800

1. Por la suma de $32.937.254 por concepto de capital acelerado contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa solicitada por el actor a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por la suma de $5.633.138 por concepto de capital vencido, correspondiente a 23 cuotas (cuota 31 a la cuota 53), vencidas y no pagadas.

2.1 Por la suma de $13.515.190 por concepto de corrientes mensual causado al 1.63% (19.56% EA) sobre el saldo capital pagadero con cada una de las cuotas.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma correspondiente al valor capital de cada una de las cuotas vencidas y hasta que se haga exigible el pago total de la obligación

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.) y de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
420a8f1ea2a03d90917c43b6a7a0cd7cb7e1ee9d45b8811164060acc7a31d2f4
Documento generado en 09/02/2022 06:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0534

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente el demandado de la pensión que devenga el demandado JORGE ALBERTO CASTRO URREGO, como pensionado de la Secretaria de Educación.

2. Decretase el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario que devenga o pueda llegar a devengar la demandada JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE como empleada de la Secretaria de Educación y Cultura de Soacha.

Limítese la medida $100.000.000.

Para la práctica de tales medidas, se dispone que por secretaría se oficie a las distintas entidades en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3bfcf2650c08ae5cf99f47bbdf25280f0fc5e4b0d531301df1a75de1525d570
Documento generado en 09/02/2022 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Pago directo Rad. 2021-0555

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal concedido, no la subsanó conforme a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c75ca2b3b8ac5339ab4f4b369ac30eaccd906c8474636c12e310a0aae0a7d63d
Documento generado en 10/02/2022 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Verbal-Restitución Rad. 2021-0785

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Deberá individualizar y totalizar los valores de cánones adeudados en UVR y en PESOS.

2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2787d4b2335a09a76ca4073d07ebdd156cb0700e3389404fe42a6aa2636f850
Documento generado en 09/02/2022 06:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha -Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Pertenencia Rad. 2021-0818

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión

2. En cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso primero del numeral 5° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, deberá dirigir poder y demanda en contra de todas las personas que ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

3. Adecue en la parte introductoria de la demanda el tipo de prescripción que solicita.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C. G. el P., deberá aportar el poder para efectos de dar trámite al proceso.

5. Por tratarse de un proceso cuya reclamación abarca un bien inmueble, deberá especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, dando con ello aplicación a lo normado en el inciso primero del artículo 83 del C. G. del P.

6. Al tenor de lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem,* se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia, no mayor a 30 días.

7. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien materia de pertenencia con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario.

8. Aporte el certificado especial para pertenencias.

9. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso todos los testigos.

10. Precise el valor descrito en el acápite de cuantía, conforme lo prevé el Código General del Proceso a fin de establecer la competencia de este estrado judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
459e51ebbdbcc435ea0c10497cf8ff5cc5a1516603d22c3bec5e89b9511fccfb
Documento generado en 09/02/2022 06:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0821

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la presente demanda y teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones equivalen a $20.840.389,47, suma que no asciende a la menor cuantía para avocar conocimiento este juzgado, puesto que inicia a partir de $36.341.041 al momento de presentación de la demanda, por ende y al tenor en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de **mínima cuantía,** tal y como lo señala el actor en la parte de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

2.- Por secretaria remítase la demanda en forma digital a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto, a fin de que avoque su conocimiento.

3.- Desanótese en los libros radicadores, déjense las constancias de Ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b67b2fc2b022fe6f18f31d8c0d7c8e92db003a324805e4c8a9aa580607724121
Documento generado en 09/02/2022 06:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0825

Comoquiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CAMILO GONZÁLEZ BELTRÁN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1033752771

1.- Por la suma de 207307,5289 UVR equivalente a $59.138.224,88 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 1633,2473 UVR equivalentes a $465.913,35 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 05 de marzo de 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de 8242,8024 equivalente a $2.351.408,58, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.1033752771, que corresponde a 7 cuotas dejadas de cancelar desde 05 de marzo de 2021.

2.3. Negar la pretensión F por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9cf3035f4370dac73369b925bbe5d01c3dcf28bd266b10f2f67663f4e6f1476
Documento generado en 09/02/2022 06:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0826

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de CARLOS ANDRES PARDO RODRÍGUEZ y CLAUDIA MÉNDEZ AROCA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0570045600007416

1.- Por la suma de 145853,2737 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado y que a la fecha 16 de septiembre de 2021 equivale a la suma $41.643.545,39 M/CTE.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de 3117,854052 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, que a la fecha 16 de septiembre de 2021 equivalen a $890.199,40 M/CTE.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa solicitada por el actor, sobre las cuotas de capital, sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectué el pago de la obligación.

2.2. Por la suma de $3.429.615,51, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19b6a8ec4ef815919e7a76bc41563a449488f62d4a917280daa93cb8507f7c8e
Documento generado en 09/02/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0829

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar el valor en UVR y en PESOS de lo que pretende en la pretensión primera.

2. Indique y/o corrija la suma que estima respecto a la cuantía conforme a los procesos que se tramitan en esta instancia.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder del ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14dcbf30c99d041e86cb3c7bd382833e029db845fac5ceb23390da33d23b069a
Documento generado en 09/02/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0830

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del DAVIVIENDA S.A y en contra de MARIBEL PRADA SANABRIA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700456800178143

1.- Por la suma de 211696,1801 UVR que a la fecha de 20 de septiembre de 2021 equivale a la suma de $58.710.101,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma 2441202,9577 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas las cuales al día de la presentación de la demanda equivalen a $469.629,00.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa solicitada por el actor, sobre las cuotas de capital, sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectué el pago de la obligación.

2.2. Por la suma de $2.707.560,00, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, cuotas reportadas en mora desde el 19 de febrero de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e49734a412b75bb493a646e2c43b5b10510e8a49bab11035be4657b1e1e1f23
Documento generado en 10/02/2022 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0831

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STIWAR ESPINEL RICO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700484900019868

1.- Por el valor de capital acelerado de la obligación contenida consistente en $46.344.332,81m/cte., representada por la cantidad 162760,52009 UVR.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin exceder el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas, las cuales equivalen a $528.530,68 m/cte., representada por la cantidad de 1.894,8760 UVR desde el día 21 de diciembre 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin exceder el máximo legal permitido, desde cada uno de los vencimientos y hasta cuando se haga efectivo el pago.

2.2- Por la suma de $2.783.049,75 m/cte., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 8,50% sobre las cuotas en mora, desde cada uno de los vencimientos, hasta cuando se haga efectivo el pago,

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bbd6aa8998f0f5538c5615c2fa81dd3e4c00123d30063d41da70b60d1fd27ed
Documento generado en 09/02/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0832

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESTEFANÍA RUBIANO COLLANTE y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700005700354906

1.- Por el valor de capital acelerado de la obligación contenida consistente en $54.616.512,94 m/cte., representada por la cantidad 191.654,1700UVR.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin exceder el máximo legal permitido, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas, las cuales equivalen a $941.601,79 m/cte., representada por la cantidad de 3.368,0540 UVR desde el día 29 de enero 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin exceder el máximo legal permitido, desde cada uno de los vencimientos y hasta cuando se haga efectivo el pago.

2.2- Por la suma de $3.210.085,19 m/cte., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 10,70% sobre las cuotas en mora, desde cada uno de los vencimientos, hasta cuando se haga efectivo el pago,

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c1a357b0285474e00f4ede1c3ff95e01000182157652511cc6bcc37d7e035
Documento generado en 09/02/2022 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0835

Sería el caso entrar a calificar la demanda, a no ser porque la apoderada de la parte demandante, allega memorial con solicitud (archivo 04) de retiro de la misma, por tal motivo y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b77dd0f063ccded4ffd695b79704a5a790b9d739b485da80d1765f1975ee22
Documento generado en 09/02/2022 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0838

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2. Manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado que expone en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, enviando las evidencias correspondientes de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1ab501bc90b06957b2094da3f3fb53a58faae06a097a921bd72c4b0ec746ca3
Documento generado en 10/02/2022 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0842

Sería el caso entrar a calificar la demanda, a no ser porque la apoderada de la parte demandante, allega memorial con solicitud de retiro de la misma (archivo 04), por tal motivo y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39995dccb2fdf84ade4d64f1c059aad2ce777d8909d5a72df1ea8aa51af9cabb
Documento generado en 09/02/2022 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Pago Directo Rad. 2021-0844

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

2. Dirija el poder a este despacho judicial.

3. Justifique e indique la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta con a los procesos que se tramitan en esta instancia.

4. Deberá adjuntar nuevamente todos los anexos, sin errores de impresión o escaneo, lo anterior teniendo en cuenta que los aportados vienen borrosos e impide su lectura.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef02ebb0fdb4de4516a3f35eca2a2376abdeba4bd30de86ddb411edafb05224c
Documento generado en 09/02/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Pago Directo Rad. 2021-0845

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

2. Aclare el lugar de domicilio del demandante y/o garante, toda vez que en la parte introductoria de la solicitud informa que reside en Soacha y el lugar de notificaciones se indica que es Bogotá, al igual que en el formulario de inscripción de garantía mobiliaria.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9e8032923ff66567080256f8e90d78dbc112560a3b3119abecfb7b211f23e0
Documento generado en 09/02/2022 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Pago Directo Rad. 2021-0846

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

2. Dirija el poder y el escrito de la demanda a este despacho judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e228416c4f04698bd9c90f296dc1cb239f740de7a22fe46cdf1efeff8c8720
Documento generado en 09/02/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 10 de febrero de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0847

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2. Manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado que expone en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, enviando las evidencias correspondientes de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92ad83a6307744475a84dcfb95a63c11aba10eb350e949a4f9096a78ec771a75
Documento generado en 10/02/2022 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0848

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente copia de la escritura pública 1240 del 28 De marzo de 2016 otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., por medio de la cual se advierta la anotación de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, toda vez que, está incompleta pues no se encontró en el último folio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab9e09261d97e8c41a28546b40555675066c314c0d36f7b2916b2b9a748d761
Documento generado en 09/02/2022 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0849

Sería el caso entrar a calificar la demanda, a no ser porque la apoderada de la parte demandante, allega memorial con solicitud de retiro de la misma (archivo 05), por tal motivo y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Téngase en cuenta que la abogada renuncia a términos.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d20ee74c4106fcb4927eb93ceccd70b4e700623cc23dbe52be2aae90c592828
Documento generado en 09/02/2022 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0850

Comoquiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MÓNICA PILAR POLANIA BETANCOURT, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700474900013409

1.- Por la suma de 127.239,1700 UVR equivalente a $ 36.361.544,78 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 3.415,0100 UVR equivalentes a $ 975.918,33 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 17 de enero 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de $2.460.357,46, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.05700474900013409, que corresponde a 9 cuotas dejadas de cancelar desde 17 de enero de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa93d1e94d8170d842bb7cf1b0dacd8a199cdcb10ad5b7305c79c22a076da5ac
Documento generado en 09/02/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0851

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WADTSSON JUSSEDT MARROQUIN VANEGAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700008000429824

1.- Por la suma de 249142,3087 DIEZMILÉSIMAS UVR equivalente a $71.144.953,10 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 5695,8458 UVR equivalentes a $1.626.502,88 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de enero 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de 16111,1689 UVR equivalente a $4.600.697,34, por concepto de intereses de plazo causados desde la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.05700008000429824, que corresponde a 8 cuotas dejadas de cancelar desde 30 de enero de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0824594bc2d1d95a20021eac8e5ddfeee2510dc45f4dfe0c9edc516d3f6383c9
Documento generado en 09/02/2022 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0852

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CÉSAR DAVID BEJARANO MONROY, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700480200146732

1.- Por la suma de 116820,0329 UVR equivalente a $33.382.866,42 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 2890,5083UVR equivalentes a $826.000,90 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 27 de septiembre 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de 10685,8218 equivalente a $3.053.614,64, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No. 05700480200146732, que corresponde a 13 cuotas dejadas de cancelar desde 27 de septiembre de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0247b706e8eaafc21c0f6df9c3e332538dd7ca918642fd004993ee609d0bc74
Documento generado en 09/02/2022 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0853

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JORGE ENRIQUE PEÑUELA RUIZ y BEATRIZ ELENA MARULANDA GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700456800113918

1.- Por la suma de 161128,8688 UVR equivalente a $46.044.701,17 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 590,1612 UVR equivalentes a $168.646,34 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 20 de marzo 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de 9372,5783 UVR equivalente a $2.678.337,97, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.05700456800113918, que corresponde a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 20 de marzo de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7205c9fa2b023d4e3531ededd2f25f7da8ea4bc69d2faa54667b07ffe7c79899
Documento generado en 10/02/2022 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0854

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS FERNANDO MARÍN RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700009900355218

1.- Por la suma de $34.081.370,36 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $1.673.828,53 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de septiembre 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de $3.311.051,08, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.50%, hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.05700009900355218, que corresponde a 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 30 de septiembre de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f59614a7199b2637d63f3c5b251cf48abdff91d5ae65f8df4a23146ebe2aaf88
Documento generado en 10/02/2022 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0855

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA CAROLA MUÑOZ GARCIA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700456800142255

1.- Por la suma de 165001,9409 UVR equivalente a $47.151.482,64 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 4955,4691UVR equivalentes a $1.416.090,71 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 31 de enero 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.2. Por la suma de 7996,6251 UVR equivalente a $2.285.141,18, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No. 05700456800142255, que corresponde a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 31 de enero de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c19124e9068d6b616b79145edcd16fbb6d8ebca69373271db38f3292e3d1b51
Documento generado en 10/02/2022 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0856

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS ALEJANDRO PAEZ ARENAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700480200064851

1.- Por la suma de 111.222,2184 UVR equivalente a $31.774.819,75 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 11088,9016 UVR equivalentes a $ 3.167.962,80 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 24 de diciembre 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.2. Por la suma de 8963,7001 UVR equivalente a $2.560.818,87, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No.05700480200064851, que corresponde a 10 cuotas dejadas de cancelar desde el 24 de diciembre de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4beb89d176b266c8aa9324948548359b39eeff5cee045a2192b286da1efec2a4
Documento generado en 10/02/2022 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-857

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de EDWIN ANDRÉS PACHON LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132209439489

1.- Por la cantidad de 123.994.7397 UVR equivalente el día 30 de agosto de 2021 la suma de $35.338.959.60, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 3.757,0551 UVR equivalente al día 30 de agosto de 2021 a $ 1.070.774.60, por concepto al capital de las cuotas vencidos y no pagadas.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por concepto de intereses remuneratorios sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 9.00% EA, equivalente a la suma de $ 4.697.263.78 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2020 y el 24 de agosto de 2021.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
157b2f583892b0b3405e10e5dbdb4faeb08806235d5c49b94633c76641ec0168
Documento generado en 10/02/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0859

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste poder y demanda al juez competente.

2. Adjunte con fecha de expedición no mayor a 30 días, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en cautela.

3. Allegue con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

4. Allegue con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de SERLEFIN BPO&O ZONA FRANCA S.A.S.

5. Allegue con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA

6. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba9387f291b3312f75b786b3bb3d1b7a5b5cdad064e953522a565fc4ad4ed68
Documento generado en 10/02/2022 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0860

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste poder y demanda al juez competente.

2. Totalice en una sola suma el capital de las cuotas en mora pretendidas.

3. Aclare y/o corrija el domicilio de los demandados toda vez que las direcciones que se informaron es en Bogotá, pero es la misma dirección del bien inmueble objeto de cautela que se encuentra en Soacha-Cundinamarca

4. Adjunte con fecha de expedición no mayor a 30 días, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en cautela.

5. Allegue con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

6. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.

7. Manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado que expone en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, enviando las evidencias correspondientes de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 10/02/2022 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Pago Directo Rad. 2021-0861

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder y el escrito de la demanda a este despacho judicial.

2. Corrija y/o aclare la dirección de domicilio del demandado en el escrito demandatorio toda vez que en el pagaré y el formulario de registro de ejecución se informa que la dirección es en el municipio de Soacha.

3. Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

4. Aporte el certificado de existencia y representación de la parte demandante con fecha no mayor a 30 días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f49872b833ad3c7412d1fcbd353b1b91957709e5bfff4f1cc124a446b62660a7
Documento generado en 10/02/2022 12:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, febrero 10 de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0863

Sería el caso entrar a calificar la presente demanda, a no ser porque el apoderado de la parte demandante, allega memorial con solicitud de retiro de la misma (archivo 05), por tal motivo y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ae858f7c662c439416c3a39a3b5b1c4033cfac396c061f7ea518e431cd32b59
Documento generado en 10/02/2022 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica